



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2016-MPPA-A-S.O.O.

Aguaytía, 20 de Octubre del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Exp. Adm. N° 3659 de fecha 06 de Julio del 2016, emitido por el Sr. Juan Luis Alvarado Berrospi, Informe N° 0137-2016-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 14 de Setiembre del 2016, Informe N° 136-2016-GACTE-MPPA-A, de fecha 14 de setiembre del 2016, Informe Legal N° 378-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 04 de Octubre del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**, "Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
DESPACHO DE ALCALDIA

IBRO: _____ FOLIO: 02
XP. N°: _____ FECHA: 28 OCT 2016
HRA: 11:00 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadregabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 07 de Julio del 2016, el señor **Juan Luis Alvarado Berrospi**, solicitó Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, para fines de formalización, de la Partida Registral N°11103343. Que de libre voluntad el propietario ha visto por conveniente transferir la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N°11103343, a favor de la Entidad Edil, a fin de que este último otorgue los respectivos títulos de propiedad a cada poseedor de la Junta Vecinal "Los Jardines de Mariela".

Que, a través del Informe N° 136-2016/GACTE/MPPA-A e Informe N° 0137-2016-SGFP/GACTE-MPPA-A, ambos de fecha 14 de Setiembre del 2016, la Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Formalización de Predios, comunican que lo solicitado por el señor **Juan Luis Alvarado Berrospi**, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, procedimiento N°101 - Transferencia de Terreno de Propiedad Privada en favor de la MPPA-A, con fines de Formalización. Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 020, de fecha 20 de Octubre del 2016, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, de la parcela N° 01-A con un área de 20Has. 7953.71 M² Perímetro de 1879 ml. Parcelación Pampa Yurac I etapa, con fines de formalización de la Partida Electrónica N°11103343, solicitado por el señor **JUAN LUIS ALVARADO BERROSPI** de "Jardines de Mariela"

ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE

